



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2018.

RES. EX: N° 40

VALPARAÍSO, 10 ENE. 2018

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 005/2018 de fecha 08 de enero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015 y N° 806 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 02 y N° 39, ambas de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 02 modificada por Resolución Exenta N° 39, ambas de 2018, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado.

3.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

4.- Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2018.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, período enero-diciembre 2018, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

ÁREA	% de participación	Toneladas		
		Enero -Junio	Julio - Diciembre	Total 2018
CALBUCO A	3,22	2,50	2,55	5,05
CALBUCO B	3,49	2,73	2,74	5,47
CALBUCO C	2,10	1,60	1,70	3,30
CHILOE B	7,26	5,69	5,69	11,38
CHILOE C	13,51	10,59	10,60	21,19
HUALAIHUÉ	34,16	26,77	26,80	53,57
PALENA	0,12	0,09	0,09	0,18
PATAGONIA	0,78	0,62	0,61	1,23
PUERTO MONTT A	6,92	5,43	5,42	10,85
PUERTO MONTT B	3,30	2,59	2,58	5,17
RESIDUAL	25,14	19,70	19,73	39,43

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

Organización	% de participación	Toneladas		
		Enero -Junio	Julio - Diciembre	Total 2018
AG CHILOÉ	80,34	42,61	42,61	85,22
RESIDUAL	19,66	10,43	10,43	20,86

2.- Las fracciones asignadas en el numeral 1º se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las cuotas autorizadas para la X Región, según la eslora de la respectiva embarcación, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 02 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



*[Handwritten signature]*  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*[Handwritten initials]*  
CGS/AGU

